

Abogados británicos y españoles analizan la profesión

El Colegio de Abogados de Málaga fue sede de este encuentro

Marisa Moreno y Paul Marsh

Del 13 al 15 de mayo se celebró en el salón de actos del Colegio de Abogados de Málaga, el I Encuentro de Abogados Británicos y Españoles organizado por la Comisión Internacional del Colegio de Abogados de Málaga y The Law Society of England and Wales. Una cita que fue respaldada por un rotundo éxito de participación ya que asistieron alrededor de 200 profesionales, un 40% de ellos británicos, y fue seguido por numerosos medios de comunicación

Rosario Génova, como coordinadora del grupo de trabajo, junto con Isabel Pérez-Blanco, José María de Lorenzo, Mónica Hernández, Adolfo Martos Gross, Lola Gamboa y Marisa Moreno, esta última como diputada de la Junta de Gobierno del ICA y responsable de Relaciones Internacionales, fueron los compañeros que, desde la Comisión Internacional, organizaron este encuentro en coordinación con The Law Society of England & Wales (Consejo General de los Colegios de Abogados de Inglaterra y Gales). Una cita formativa de primer orden para los profesionales del derecho, en la que se tuvo ocasión de intercambiar puntos de vista y solucionar dudas en cuanto a la aplicación del sistema normativo inglés y el español.

Tanto el decano, Manuel Camas, como el representante de la Law Society, Paul Marsh, destacaron la importancia de unas jornadas donde aspectos como la diferencia en el ejercicio profesional, la ética o la deontología fueron analizados y debatidos en profundidad en un momento donde se hacía necesario abrir un canal de diálogo permanente entre ambas abogacías. Por ello entre los actos previos al comienzo del programa

previsto para este encuentro, el mismo día 13 de mayo por la mañana se reunieron representantes de ambas instituciones para establecer un sistema de colaboración mutua que permitirá identificar los problemas y dificultades comunes a la hora de hacer cumplir el código deontológico de los abogados.

Posteriormente, y en respuesta a la convocatoria e iniciativa del Colegio de Abogados de Málaga, tuvo lugar en la sala de junta una reunión multilateral a la que asistieron los representantes de la Law Society de Inglaterra y Gales, de la Law Society de Escocia, del Bar Council de Inglaterra y Gales y de los Colegios de Barcelona, Valencia, Madrid, Oviedo, Sevilla y Málaga. En ella se sentaron las bases de una futura y fluida interrelación entre ambas abogacías, creándose el compromiso de realizar encuentros de similares características cada año.

La coordinación de los próximos eventos quedará en manos de la sección Internacional del ICA Málaga, contando con la participación de las Secciones Internacionales del resto de los Colegios que se han interesado en participar y habiendo quedado emplazados para

organizar y celebrar el II Encuentro en Londres el año próximo.

Las diferencias

En la sesión de apertura se abordaron las diferencias principales entre el ejercicio práctico y la regulación de la abogacía en Inglaterra y España. Se insistió en las diferencias entre solicitors y barristers, el papel del juez, los notarios públicos, los códigos deontológicos, el turno de oficio y los undertakings.

Del interesante debate de estos asuntos destacó que en el sistema inglés el acceso a la judicatura se produce desde el ejercicio como abogado, a través de una exigente carrera de méritos profesionales. También se analizó la diferencia entre barrister y solicitor, si bien éstas se están diluyendo en tanto que los primeros, en determinados casos, ya están recibiendo directamente instrucciones de clientes sin necesidad de la intermediación del segundo. Destacó asimismo el concepto de undertakings, entendido como el compromiso que adquiere el abogado no solo frente a su propio cliente, sino frente al compañero contrario y ante el juez encargado de enjuiciar, en su caso el asunto, en el sentido de actuar de conformidad a lo pactado en relación al negocio o asunto confiado, y en el caso de incumplimiento deberá responder deontológica y civilmente el propio abogado o la firma para la que trabaje.

Derecho de Familia

Se inició con una introducción teórica acerca de las principales diferencias entre el derecho de familia inglés y español, referidos a los procedimientos de divorcio, a la guardia y custodia, pensiones compensatorias y de alimentos, sustracción de menores, liquidación del régimen económico matrimonial y métodos alternativos para la resolución de conflictos. Junto al estudio teórico, se expusieron casos prácticos centrados en áreas de conflictos en los asuntos matrimoniales en los que existe un elemento transfronterizo, con especial referencia a los conflictos de jurisdicción, la modificación de medidas o la ejecución de sentencias.

Destacó como principal diferencia con nuestra regulación, la necesidad en el derecho británico de invocar una causa para poder solicitar el divorcio, y la inexistencia de un sistema de régimen económico aplicable para el caso de ruptura, de forma tal, que, a falta de acuerdo, será el juzgado de familia el encargado de repartir los bienes de los cónyuges, atendiendo entre otros factores a la duración del matrimonio, la existencia de hijos y las necesidades de los cónyuges.



Y en cuanto a las similitudes con nuestro sistema, destacó la preferencia de la madre a la hora de la atribución de la guardia y custodia. Además la cuantía de las pensiones alimenticias se fija según las necesidades de los hijos y de la capacidad económica de los padres. Asimismo, al igual que en el sistema español, los acuerdos prematrimoniales no son vinculantes en sede judicial para regular los efectos económicos del divorcio y, a fin de evitar sus costes económicos y emocionales, se está potenciando la labor del mediador.

Sobre jurisdicción y legislación aplicable, se lamentaron las carencias del Reglamento de Bruselas II Bis (Reglamento 2201/03) y la necesidad de una regulación europea de las normas de derecho internacional de los distintos Estados, a fin de posibilitar que cualquier ciudadano europeo pueda acceder a un tribunal de otro estado miembro en las mismas condiciones que lo haría en su país de origen. Se evitaría de esa manera las consecuencias negativas y la inseguridad jurídica que provoca el denominado Forum Shopping.



El Derecho Inmobiliario, Sucesorio y el Trust angosajón

En la sesión dedicada a propiedad, los compañeros ingleses tuvieron la ocasión de solventar dudas sobre la regulación del mercado inmobiliario en España. Se hizo una especial referencia a la función del Registro de la Propiedad y al principio de publicidad registral como garante de la seguridad jurídica en relación a la adquisición de inmuebles. Por otra parte se abordó la problemática actual respecto a los contratos suscritos con promotoras en situación de concurso de acreedores, y la ejecución de las garantías bancarias respecto a las cantidades entregadas a cuenta.

El derecho sucesorio fue abordado desde una perspectiva práctica. Se analizó la problemática que en algunos casos suponen las normas de reenvío y la conveniencia de que los ciudadanos ingleses otorguen testamento en España limitándolo a los bienes situados en nuestro país, ya que coordinar en España y en Reino Unido los bienes y los testamentos puede evitar incoherencias y futuras revocaciones. Igualmente, y a los efectos de la doble imposición internacional fue expuesto un supuesto

II SEMINARIO INTERNACIONAL DE ARTE Y DERECHO

- Se celebró el 18 de junio en Barcelona y contó con la participación del Colegio de Abogados de Málaga.
- Su tema central fue la propiedad intelectual y los derechos de autor.
- Contó con la asistencia de cerca de un centenar de personas.
- El próximo año se celebrará en París.

CONSTITUCIÓN DEL FORO ANDALO-MARROQUÍ


Se firmó el 11 de junio en Sevilla por los Colegios de Abogados de Málaga, Sevilla, Rabat, Casablanca, Tánger, Marrakech, Nador, Tetuán y Oujdu.

Objetivos:

- Profundizar en las relaciones entre ambos países.
- Hacer que la abogacía sea catalizadora de las relaciones entre ambos países en beneficio de los derechos de sus ciudadanos.
- Poner las instituciones al servicio de los abogados.
- Potenciar la celebración de cursos, encuentros y jornadas de trabajo para señalar los problemas más frecuentes en el asesoramiento jurídico de inversiones, administración de bienes y servicios, turismo, inmigración, familia y derechos humanos.
- Conseguir que conecten los despachos de abogados a fin de generar una corriente de colaboración entre bufetes que facilite el despegue de las relaciones entre ambos países.
- Huir de lo teórico e instalarse en lo práctico, facilitar el mejor asesoramiento a los clientes y potenciar la colaboración entre los despachos jurídicos de ambas orillas del Mediterráneo.

práctico centrado en la liquidación del Impuesto de Sucesiones de un inmueble situado en España, a fin de ofrecer una aproximación al coste fiscal de la adquisición mortis causa.

En cuanto a la figura de los trusts se procedió a analizar el concepto en el derecho anglosajón, destacándose que es una institución que guarda relación no sólo con el derecho de obligaciones y propiedad, sino que también está relacionado con el derecho de Familia y Sucesiones. Se destacó que los trusts están regulados por el Convenio de la Haya de 1 de julio de 1985, el cual no ha sido ratificado por España. A fin de establecer un paralelismo con las figuras afines en el derecho español, se analizaron las distintas formas de interposición gestora y patrimonial desde la perspectiva de nuestro Código Civil.

Terminadas las sesiones de trabajo, tuvo lugar una visita turística por el centro de Málaga, la casa Natal de Picasso y la Alcazaba. Y por la tarde se celebró un torneo en el Parador Málaga Golf. 

Con la colaboración de
Rosario Génova,
Comisión de Relaciones
Internacionales